

Con fecha 12 de marzo de 2021 tuvo entrada en el Ministerio de Transporte, Movilidad y Agenda Urbana, una solicitud de acceso a la información pública al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, solicitud que quedó registrada con el número **001-054900**.

Con fecha 15 de marzo de 2021 esta solicitud se recibió en el ADIF AV, fecha a partir de la cual empieza a contar el plazo previsto en el artículo 20.1 de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre para su resolución.

Una vez analizada la solicitud, presentada por ADIF AV considera que procede conceder el acceso parcial a la información por lo que se le comunica que:

La información solicitada puede afectar a los derechos o intereses de terceros por ello, y en aplicación del artículo 19.3 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en fecha 26 de marzo de 2021, se procedió a conceder trámite de audiencia a las empresas potencialmente afectadas Renfe Viajeros S.M.E., S.A., Intermodalidad de Levante S.A. (ILSA) y Ouigo España, S.A.U. (anteriormente denominada Rielsfera, S.A.U.).

En fecha 6 de abril, Intermodalidad de Levante S.A., ILSA, presentó alegaciones solicitando a ADIF AV la no entrega de la información por motivos de confidencialidad y por contener información sensible de carácter comercial y financiero.

En fecha 14 de abril, Ouigo España, S.A.U presenta alegaciones indicando que la solicitud debe de ser desestimada por no ser conforme a ley y, porque de acceder a ella, ADIF AV podría dañar gravemente los intereses de Ouigo por cuanto desvelaría su estrategia comercial a largo plazo, que generaría una coordinación indebida inmediata del mercado y se pondría en peligro cuantiosas inversiones realizadas. Dicha Operadora considera que, por ende, perjudicaría el proceso de liberalización ferroviaria al no existir la incertidumbre sobre las estrategias comerciales que posibilita la competencia libre y en última instancia se impediría la competitividad del sector y la mejora de las condiciones para ADIF AV y para los clientes finales.

En fecha 16 de abril, Renfe Viajeros S.M.E., S.A, presentó alegaciones manifestando que no considera procedente conceder acceso a la información requerida, toda vez que la misma es susceptible de afectar a los intereses económicos y comerciales de Renfe Viajeros, dado que los mismos contienen información sensible relativa a las previsiones de futuro de la explotación de los servicios ferroviarios, como parámetros técnicos y operacionales, incluyendo información relativa a las franjas horarias adjudicadas y el número de circulaciones. Así mismo considera que la referida información debe ser tratada como un secreto empresarial, teniendo en cuenta que si la información solicitada deviene pública se vería afectada tanto la garantía de la confidencialidad como el secreto requerido en los procedimientos de adjudicación de capacidad.

En este sentido, tanto la normativa comunitaria como la nacional, impone a los administradores de infraestructuras ferroviarias, en este caso ADIF AV, un deber de confidencialidad con respecto a la información comercial que le sea facilitada por los candidatos en los procedimientos de adjudicación de capacidad. Dicho deber de confidencialidad viene incluso recogido en la cláusula decimoprimera de los Acuerdos Marcos solicitados y, por lo tanto, no puede facilitarse el detalle de los mismos.

No obstante lo anterior, el modelo de acuerdos marco se encuentra en el anexo J de la Declaración de Red 2020-2021, publicada en el sitio web de ADIF AV accesible en el link que se facilita más abajo. Es con base en este modelo, cómo se redactaron los acuerdos marco objeto de su solicitud, los cuales tienen entre sí idéntico contenido, excepto los datos propios de cada empresa, sobre los que existe deber de secreto y reserva según la confidencialidad antes citada dado que dicha información afecta a los planes de negocio y a la operativa propia de cada una de las empresas ferroviarias, datos además declarados como confidenciales por las propias empresas en el proceso de adjudicación de capacidad marco, así como en las alegaciones presentadas por cada una de ellas.

Por otro lado, en el anexo M de la Declaración de Red 2020-2021 está publicada la declaración de capacidad marco que exige el artículo 3 del Reglamento de Ejecución (UE) 2016/545 de la Comisión de 7 de abril de 2016 sobre los procedimientos y criterios relativos a los acuerdos marco de adjudicación de capacidad de infraestructura ferroviaria.

http://www.adifaltavelocidad.es/es_ES/conocenos/doc/20210310_01_DR_AV_libro_V0.pdf

En base al expositivo precedente, y en aplicación de los artículos 14.1 h) y k) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno se limita el derecho de acceso a la información al presentar un perjuicio para los intereses económicos y comerciales de las empresas suscribientes de los acuerdos marco, así como al deber de confidencialidad al que está obligado esta Entidad ex lege. Por ello únicamente se puede dar acceso al modelo de acuerdo marco antes referido, así como a la declaración de capacidad marco que exige el artículo 3 del Reglamento de Ejecución (UE) 2016/545 de la Comisión de 7 de abril de 2016 sobre los procedimientos y criterios relativos a los acuerdos marco de adjudicación de capacidad de infraestructura ferroviaria.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso Administrativo (Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa), en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes; en ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de la notificación de la presente Resolución.

Firmado electrónicamente por: ISABEL PARDO DE VERA POSADA

Presidenta de ADIF AV